

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Tutela No. 2020-00115

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la acción tutela instaurada por **CARLOS AUGUSTO DIMEY BUSTAMANTE** en contra del **JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, a la **INMOBILIARIA LUIS E. JUNCO**, y a **NUMAEL MARTÍN GONZÁLEZ MANCERA**.

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada y vinculados, que en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, emitan pronunciamiento frente al escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso.

Asimismo, se requiere al juzgado convocado para que allegue copias de las piezas pertinentes del proceso N° 2019-00046 y notifique de la presente acción a las partes, apoderados y allí intervinientes, aportando prueba del trámite surtido.

CUARTO: DENEGAR la solicitud de medida provisional, en atención a que no se avizora cumplido el presupuesto de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: DISPONER que por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, se notifique esta determinación a los extremos y vinculados, dejando las constancias del caso.

Cumplase,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 -45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A Numael Martín González Mancera, en su calidad de vinculado dentro de la acción de tutela con radicado No. No.110013103003 **2020 0011500** que cursa en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2020 este Despacho, se dispuso:

1° ADMITIR a trámite la acción de tutela instaurada por CARLOS AUGUSTO DIMEY BUSTAMANTE en contra del **JUZGADO OCHENTA (80°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, a la **INMOBILIARIA LUIS E. JUNCO**, y a **NUMAEL MARTÍN GONZÁLEZ MANCERA**.

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada y vinculados, que en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, emitan pronunciamiento frente al escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso.

Asimismo, se requiere al Juzgado convocado para que allegue copias de las piezas pertinentes del proceso N°2019-00046 y notifique de la presente acción a las partes, apoderados y allí intervinientes, aportando prueba del trámite surtido.

CUARTO: DENEGAR la solicitud de medida provisional, en atención a que no se avizora cumplido el presupuesto de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría del Juzgado hoy 11 de marzo de 2020, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de notificación de Numael Martín González Mancera, vinculado dentro de la presente acción constitucional radicada bajo el No. No.110013103003 **2020 0011500** que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 -45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A Numael Martín González Mancera, en su calidad de vinculado dentro de la acción de tutela con radicado No. No.110013103003 **2020 0011500** que cursa en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído de fecha 10 de marzo de 2020 este Despacho, se dispuso:

1° ADMITIR a trámite la acción de tutela instaurada por CARLOS AUGUSTO DIMEY BUSTAMANTE en contra del **JUZGADO OCHENTA (80°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, a la **INMOBILIARIA LUIS E. JUNCO**, y a **NUMAEL MARTÍN GONZÁLEZ MANCERA**.

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada y vinculados, que en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, emitan pronunciamiento frente al escrito tutelar y remitan un informe pomenorizado de los antecedentes del caso.

Asimismo, se requiere al Juzgado convocado para que allegue copias de las piezas pertinentes del proceso N°2019-00046 y notifique de la presente acción a las partes, apoderados y allí intervinientes, aportando prueba del trámite surtido.

CUARTO: DENEGAR la solicitud de medida provisional, en atención a que no se avizora cumplido el presupuesto de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría del Juzgado hoy 11 de marzo de 2020, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de notificación de Numael Martín González Mancera, vinculado dentro de la presente acción constitucional radicada bajo el No. No.110013103003 **2020 0011500** que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARÍA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 - 45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 00325
11 de marzo de 2020

SEÑORES
INMOBILIARIA LUIS E. JUNCO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 2020 00115 00

DE: Carlos Augusto Dimey Bustamante con C.C.N°16.698.035

CONTRA: Juzgado Ochenta (80°) Civil municipal de Bogotá D.C. (62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), trámite que vincula a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Inmobiliaria Luis E. Junco, y a Numael Martín González Mancoera.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendado 10 de marzo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, para que en el término perentorio de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta decisión, emitan pronunciamiento frente al escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso.

VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, a la **INMOBILIARIA LUIS E. JUNCO**, y a **NUMAEL MARTÍN GONZÁLEZ MANCERA**.

Asimismo, se requiere al Juzgado convocado para que allegue copias de las piezas pertinentes del proceso N°2019-00046 y notifique de la presente acción a las partes, apoderados y allí intervinientes, aportando prueba del trámite surtido.

Se **ADVIERTE** al Juzgado accionado, **QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL**, a efectos de no entorpecer el curso normal del mismo en virtud de la presente constitucional.

Se remite copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que les asiste.

De igual forma, se **DENIEGA** la solicitud de medida provisional, en atención a que no se avizora cumplido el presupuesto de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Se le previene a la entidad accionada y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 - 45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 00326
11 de marzo de 2020

SEÑOR
NUMAEL MARTÍN GONZÁLEZ MANCERA
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 2020 00115 00

DE: Carlos Augusto Dimey Bustamante con C.C.N°16.698.035

CONTRA: Juzgado Ochenta (80°) Civil municipal de Bogotá D.C. (62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), trámite que vincula a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Inmobiliaria Luis E. Junco, y a Numael Martín González Mancera.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendado 10 de marzo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, para que en el término perentorio de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta decisión, emitan pronunciamiento frente al escrito tutelar y remitan un informe pomenorizado de los antecedentes del caso.

VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**, a la **INMOBILIARIA LUIS E. JUNCO**, y a **NUMAEL MARTÍN GONZÁLEZ MANCERA**.

Asimismo, se requiere al Juzgado convocado para que allegue copias de las piezas pertinentes del proceso N°2019-00046 y notifique de la presente acción a las partes, apoderados y allí intervinientes, aportando prueba del trámite surtido.

Se **ADVIERTE** al Juzgado accionado, **QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE REMITIR EL EXPEDIENTE ORIGINAL**, a efectos de no entorpecer el curso normal del mismo en virtud de la presente constitucional.

Se remite copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que les asiste.

De igual forma, se **DENIEGA** la solicitud de medida provisional, en atención a que no se avizora cumplido el presupuesto de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Se le previene a la entidad accionada y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA